

CONSTANCIA: 10 de mayo de 2021. A la fecha, el apoderado judicial del demandante solicita adición del auto que decidió recurso frente a la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Sírvase proveer.
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto EJECUTIVO, propuesto por A ejecutivo promovido por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES en contra de MARIA TERESA ARANGO ARANGO, teniendo en cuenta que en el auto de fecha 3 de mayo de 2023 este Juzgado no se pronunció sobre el recurso de apelación invocado, es procedente adicionar dicho proveído según las voces del canon 287 del C.G.P.

En consecuencia, se adiciona la providencia en mención, en el sentido que no se concede el recurso de apelación deprecado en tanto que el proceso ejecutivo de la referencia es de mínima cuantía de cara a la suma total de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda y por ende de única instancia, tal y como lo disponen los artículos 25 y 26 del C.G.P. por lo que no es procedente la alzada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 3 de mayo de 2023 el sentido que NO SE CONCEDE el recurso de apelación deprecado en tanto que el proceso ejecutivo de la referencia es de mínima cuantía de cara a la suma total de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda y por ende de única instancia, tal y como lo disponen los artículos 25 y 26 del C.G.P. por lo que no es procedente la alzada.

NOTIFIQUESE:



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 078 DEL 12 de mayo de 2023
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ V. Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc80c8215c8221b7e8d6ebc5d7e6e7bf85ee62ad66096307e8b4f6ceec8b44e**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>